

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 934.

El Alcalde primero del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar con fecha primero del actual me dice lo que sigue.

Debiendo el Ayuntamiento de mi Presidencia, reunir todos los datos necesarios para la formación del cuaderno de riqueza de esta villa que debe servir de base para todas las operaciones sucesivas de los repartimientos de contribuciones del año venidero de 1844; se previene á todos los vecinos, hacendados forasteros, ó sus Administradores que en el preciso término de quince días contados desde la insercion en el Boletín Oficial de la Provincia de este edicto, presenten en la Secretaría de esta Corporacion relaciones juradas de todos los bienes, rentas, y utilidades, que disfruten en este término, para llenar el objeto que vá indicado, en la inteligencia que pasado dicho término, se procederá por los datos del año corriente á la formación de citado cuaderno sin que se oigan posteriormente reclamaciones de ninguna especie.—Lo que participo á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Córdoba 11 de Octubre de 1845.—José Melchor Prat.

Circular núm. 935.

Estando repetidamente mandado por este Gobierno Político á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta Provincia que entreguen mensualmente en esta Depositaria los productos del ramo de proteccion y seguridad pública, como igualmente los subalternos cada trimestre y notandose que la mayor parte no cumplen con este deber, de que se originan graves perjuicios al Estado resultandome el conflicto de sufrir las reconvencciones que sobre la falta de ingresos de estos fondos me dirige la Intendencia de esta Provincia, les prevengo que observen la mayor puntualidad en este interesante servicio para que me eviten el disgusto de volverlo á recordar con las conminaciones necesarias.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Octubre de 1845.—José Melchor Prat.

Circular núm. 930.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas diligencias á fin de capturar á Juan Tolodel Moral, vecino de la Aldea de Fuente-Tojar, desertor del presidio de la carretera de las Cabrillas y de las señas que se espresan á continuación, remitiendolo en caso de ser habido á disposicion del Comandante del indicado presidio,

situado en Venta Quemada. Córdoba 11 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

SEÑAS.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 21 años, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color tri-ueño.

Circular núm. 937.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas activas diligencias á fin de lograr la captura de Francisco Gomez vecino del Viso, y de las señas que á continuacion se espresan, remitiendolo en caso de ser habido á disposicion del Alcalde Constitucional de dicho pueblo con las seguridades correspondientes. Córdoba 11 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

SEÑAS.

Edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 929.

Se desea saber si existen en esta Provincia los actuales poseedores del Condado de Vega florida, y Marquesado de Torre fines, Bellosillo y Torrecampo, y los bienes que estan unidos á cada uno de dichos títulos. Las personas que tengan estas noticias, se servirán darlas en la Secretaría de esta Intendencia. Córdoba 9 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Huelva.

Circular núm. 905.

Terminando la contrata del Boletín Oficial de esta Provincia en fines del año corriente se saca á pública subasta bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á los decretos de 20 de Abril de 1833, 24 de Febrero de 1834, 4 de Abril de 1840, y 6 de Agosto del mismo año, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno Político todo el mes de Octubre próximo hasta el dia primero de Noviembre siguiente en que ha de celebrarse el remate; teniendo presente los licitadores, que han de publicar tres números por semana que serán Domingo, Miércoles y Viernes, sirviendo tambien de gobierno á los mismos que los pliegos se admitirán bien por el correo, bien presentandolos en la Secretaría segun se dispone en el artículo se-

gundo de la orden de 4 de Abril antes citadas.

Lo que se anuncia al público para noticias de las personas que quieran hacerse cargo de la impresion de dicho periódico. Huelva 30 de Setiembre de 1843.—P. O. D. S. G. P., El Secretario, Manuel Barrera.

COMANDANCIA GENERAL DE LA

provincia de Sevilla.

Orden general del 21 de Setiembre de 1843, en Sevilla.

Circular núm. 934.

Por el Ministerio de la Guerra se ha recibido la real orden de 25 último siguiente.

«Esmo. Sr. En todos tiempos se ha conocido en España la ignorancia de que los militares no promuevan colectivamente solicitudes de ninguna especie, ni dirijan en ningun caso reclamaciones en voz de cuerpo, habiendo sido tan esmerado el celo del Gobierno en prevenir este abuso que constantemente ha prohibido tales representaciones, dictando al efecto las mas severas penas contra los infractores. Y si en los anteriores reinados se procedió de un modo tan conveniente para asegurar el bien de las tropas no permitiéndolos pedir tomando la voz de cuerpo lo que debian esperar del Gobierno, ni solicitar en corporacion lo que podian obtener por medio de reverentes esposiciones muy fundadas, convincentes y á solas precisamente deben con mayor razon en la actualidad bajo el sistema del Gobierno constitucional establecido, redoblar el celo y la vigilancia, para que lejos de que esta parte interesantísima del servicio sufra la menor relajacion, se corten los abusos que se notan y se establezca un rigor tan sostenido, que imposibilite pueda llegar el caso de ocurrir la menor infraccion en ningun tiempo ni circunstancia. Por lo tanto, deseando el Gobierno provisional establecer la disciplina del Ejército sobre bases sólidas como uno de los mayores beneficios que simultáneamente puede proporcionar al Ejército y al pais, y persuadido de que no podrá conseguir este objeto continuando por mas tiempo el criminal abuso que en perjuicio del buen nombre del Ejército y de la seguridad de los poderes constituidos se ha introducido de algunos años á esta parte, de que los militares hagan representaciones en voz del cuerpo, y de que dirijan esposiciones y felicitaciones firmadas por la totalidad ó parte de los individuos de los cuerpos, teniendo ademas en consideracion que las peticiones ó manifestaciones de la fuerza armada, en esta forma mas pueden reputarse por ecsijencias que por reve-

rentes y sumisas esposiciones, y siguiendo el principio generalmente reconocido en todos los países constitucionales de que la regidéz y severidad de la disciplina militar que están en razon inversa de las libertades del país, se ha servido resolver, que los individuos del Ejército no promuevan nunca solicitudes, recursos, esposiciones ni manifestaciones de ninguna especie, bajo ningun motivo sin pretexto, por plausible ó justificado que parezca, ya sea firmando varios individuos, ya uno solo á nombre y en representacion de otros, bien para solicitar alguna gracia, bien para reclamar de agravios, para ditiir felicitaciones al Gobierno, para manifestarle adhesion ó para ofrecerle servicios, no constituyéndose otra cosa que los recursos y las instancias que permite la ordenanza y en el modo que esplica el artículo 11 título 17 tratado 2.º Y á fin de que no quede la menor duda y sepan todos á que atenerse, asi los que obedecen como los que mandan, para la represion de las faltas que en esta parte se puedan cometer, y para la imposicion de las penas correspondientes á los que incurran en ellas, ha resuelto tambien el Gobierno que recuerde á V. E. como de su orden lo verifico, con objeto de que V. E. lo haga á sus subordinados, las reales órdenes de 11 de noviembre de 1752, y 9 de marzo de 1816, para que en todas sus partes, tengan el mas puntual y cumplido efecto con entera aplicacion á quanto en esta disposicion se previene.

Lo que de orden del Gobierno digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañándole copia de las dos espresadas reales órdenes de 11 de Noviembre de 1752, y de 9 de marzo de 1816, que para su mayor publicidad se insertarán en el Boletin oficial de cada provincia dándome V. E. aviso de haberse verificado en las del distrito de su mando, con remision de los Boletines en que se inserten.

Reales órdenes que se citan.

Excmo. Sr.—Habiendo manifestado la experiencia que la preocupacion de un pundonoroso impulso mal considerado hace creer con perjuicio de la tranquilidad y buen orden de los cuerpos que el agravio hecho á sus individuos trasciende á la ofensa comun de los que sirvan en aquel, de cuyo indiscreto modo de pensar resultan empeños que aventuran la subordinacion, ha resuelto el rey que por ningun pretexto se permita, escuche ni apoye por coronel ni gefe militar algun recurso en voz de cuerpo que lleve tal objeto, y declara S. M. que mirará como uno de los mas graves delitos militares en el súbdito la sugestion de tal especie, y la tolerancia en el superior que no la corte con oportuno y eficaz remedio. Lo que participo

á V. E. de su real orden para su inteligencia, y que en la parte que le toca cele su puntual observancia Dios guarde &c. San Lorenzo el Real 11 de noviembre de 1752. —El Marqués de la Eosenada.—Sr. Inspector general de....

Excmo. Sr.—El capitan comandante gefe superior del real cuerpo de Guardias de la real persona dió parte al rey N. S. del arresto que habia impuesto á los Guardias de dicho real cuerpo que componian las guardias salientes en los dias 11 y 13 de Octubre del año anterior por no haber asistido á los ejercicios, segun estaba mandado por orden del 1.º del mismo; y el rey en atencion á la celebridad de su feliz cumple años, por su decreto de 14 del mismo mes tuvo á bien indultarlos de la pena á que pudiesen haberse hecho acreedores por tan grave falta, cometidas por individuos de un cuerpo que por sus circunstancias debe ser ejemplo de la subordinacion, mandando quedasen anotados los que habian cometido semejante atentado para si en lo sucesivo reincidiesen aplicarles el condigno castigo. No obstante la piedad con que el rey se dignó tratar á estos individuos cometieron el nuevo crimen de reunirse y recoger firmas contra lo que previene la ordenanza, y particularmente la real orden de 11 de Noviembre de 1752 para representar á S. M. como lo hicieron cuatro guardias en nombre de toda la clase; en cuya vista, conforme el rey con lo que sobre la esposicion que hicieron manifestó el supremo consejo de la guerra, tuvo á bien mandar se formase la competente sumaria acerca de todos los acontecimientos ocurridos con este motivo desde el dia 11 hasta el 17 de Octubre espresado: verificada esta, y con presencia de que si se eleva á proceso para juzgarlos de los delitos de inobediencia, insulto, falta de subordinacion á los superiores y complot de muchos en que habian ocurrido, las leyes militares los condenarian á las graves penas que la ordenanza prescribe, usando el rey N. S. de su paternal piedad, y conformandose con el dictámen del mismo supremo tribunal, dado en consulta de 8 de este mes, ha mandado que los Guardias que componian las de palacio en los dias 10 y 12 de Octubre último, y dejaron de asistir á los ejercicios de los 11 y 13, sean destinados á servir de soldados distinguidos por dos años á los regimientos de caballeria que se les ha señalado: que el guardia &c. Elias Arias, sufra cuatro años de encierro en un castillo, sin que pueda salir de él hasta nueva disposicion de S. M., por las descompuestas é insultantes razones que tuvo la mañana del 15 con el capitan comandante gefe superior de dicho real cuerpo delante de los guardias convocados por dicho gefe de orden del rey; y á estos, por que en algun modo autorizaron con

su silencio las referidas expresiones, que se les destine por un año á servir de soldados distinguidos en los regimientos de caballería expresados de forma que deben servir tres años los que se hallen comprendidos en el anterior artículo y este, que los ocho guardias que firmaron las representaciones á S. M. y al Sereno Sr. infante D. Carlos, sean igualmente destinados á servir dos años de soldados distinguidos en los regimientos que se les ha señalado por haber tomado la voz del cuerpo; y finalmente es la voluntad de S. M. se repita á todo el ejército y armada la citada real orden de 11 de Noviembre de 1752, que espidió el Sr. D. Fernando VI, de gloriosa memoria, cuya copia acompaña, en que se prohíbe que ninguno haga recurso en voz de cuerpo; y mediante á que en ella no se espresa la pena que debe imponerse á los contraventores ha mandado el rey que los oficiales que cometan este delito sean depuestos de sus empleos y el motor además sufra cuatro años de encierro en un castillo; y al mismo tiempo encarga S. M. muy particularmente á los inspectores, gefes de cuerpos de casa real y demas del ejército cuiden su observancia, á fin de desterrar el abuso y facilidad con que en algunos regimientos se están haciendo representaciones en nombre de muchos, y evitar los desórdenes que son consecuentes, y se han visto ahora en el real cuerpo de la persona del rey, el primero de todo el ejército. De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de marzo de 1816.—Campo Sagrado.—Escmo. Sr. Inspector general de...

Lo que de orden de S. E. el capitán general se publica en la general de este día para su cumplimiento en todas sus partes.—el Cefe de E. M.—Primo de Rivera.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para noticia de todos los individuos de las clases militares á quienes les toca cumplir exactamente esta resolución.

Sevilla 23 de Setiembre de 1843.—El brigadier comandante general interino, Leglisa,

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

Circular núm. 923.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde). &c.

Por virtud del presente cito y emplazo á D. Rafael Robles natural y vecino de esta ciudad, á la Parroquial de S. Andrés, para que en el término de nueve días

siguientes al de la fecha, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad, donde se le instruirá, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal de oficio que ante el infrascripto Escribano, pende, por el desafío á que provocó á D. Francisco Hidalgo la tarde del catorce de Setiembre último; si así lo hiciere le serán oídas sus defensas, y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldía en los estrados de esta audiencia, y le parará en las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar. Córdoba cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fernando Bayle.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Rueda.

Junta municipal de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 870.

Por acuerdo de dicha corporacion se saca á la subasta el arrendamiento del arbitrio de 6 mrs. impuesto en cada arroba de harina con destino al sostenimiento de los niños espósitos de esa capital por tiempo de un año que principiará á correr y contarse desde el día en que entre en la posesion del contrato el licitador en quien recaiga el remate, el cual se verificará el día 16 de Noviembre próximo á la hora de las 4 de la tarde en las casas Administracion central de los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde 2.º Constitucional Presidente de la Junta y el infrascripto Vocal Secretario. El tipo de dicha renta serán 80000 rs. sobre los cuales se admitirán las posturas y mejoras, que se hicieren; y las condiciones con que haya de tener efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma corporacion. Córdoba 13 de Octubre de 1843.—El Alcalde 2.º Constitucional Presidente, Manuel J. Arjona.—Por acuerdo de la Junta, Antonio Manté Vocal Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 943.

Estando terminantemente prevenido por diferentes reales órdenes y disposiciones vigentes, que ninguna persona pueda transitar sin el respectivo documento de seguridad, lo pongo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, por medio del Boletín oficial para que ninguno alegue ignorancia; en la inteligencia que el que viaje sin dicho requisito será detenido y sufrirá las penas á que se haga acreedor por su inobediencia.

Los alcaldes constitucionales y demas autoridades dependientes de este Gobierno Po-

lítico quedan encargados de que tenga debido cumplimiento esta disposición, y me darán parte de cualquiera infracción que sobre ella se cometa. Córdoba 13 de Octubre de 1843.—José Melchor Prat.

Circular núm. 933.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Palma se sacan á la subasta para el año venidero de 1844, los ramos arrendables de vino y vinagre, jabon blando, aceite á la pañilla, alcabala del viento, y los arbitrios de 8 mrs. en arroba de viuo y 17 en la de aguardiente, con destino á la Carretera de Córdoba á Málaga, y los primeros constituyen parte del encabezamiento de Rentas provinciales de dicha villa. Cuyos remates se celebrarán en sus salas capitulares en los dias 15 del corriente en cuanto á pujas llanas, el 31 del mismo por lo respectivo al diezmo y medio, y el 30 de Noviembre siguiente el de cuartos, y todos tres á la hora de las doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Circular núm. 911.

El Ayuntamiento Constitucional de Posadas en sesion de tres del actual ha acordado se publique para que llegue á noticia de todos, los que han de ser incluidos en los repartimientos de contribuciones que dá de término todo el presente mes, para que presente relaciones juradas de todos sus bienes y que pasado, al que no las haya presentado le parará el perjuicio que su negligencia haya dado lugar.

Circular núm. 921.

El Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque, saca á la subasta pública en arrendamiento para todo el año próximo de 1844, los derechos de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente con destino á la Carretera de Málaga: sus posturas no se admiten menos de 305 rs. y 30 mrs. por aquel, y 30 rs. por este.

Tambien se arrienda la casa meson por dicho tiempo, y bajo su primera postura de 996 rs.

Los remates han de ser en sus casas capitulares de 11 á 12 de las mañanas, el primero de pujas llanas el 31 del corriente, el segundo sobre diezmo medio diezmo y llanas, el 16 y el tercero último sobre el cuarto y llanas el 27 del siguiente Noviembre.

Circular núm. 922.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitu-

cional de Villafranca, se sacan en pública subasta los ramos arrendables de vino, vinagre, aceite, jabon blando, carne y alcabala del viento; cuyo importe ha de lucir en baja del repartimiento de Rentas provinciales, en el concepto de que serán admisibles todas las pujas ó mejoras que se hagan indistintamente, ya subiendo la renta, ó disminuyendo el precio de la especie; pudiendo los que quieran enterarse en la subasta instruirse en las demas condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; habiendo de rematarse de pujas llanas el 15 del corriente, de diezmo y medio diezmo el 1.º de Noviembre y de cuartos el 30 del mismo, todos á las doce de la mañana de referidos dias en las salas Capitulares de dicha villa.

Circular núm. 912.

Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Castro del Rio, se sacan á la subasta los ramos del Portazgo y veintena de caballerías, veintena de tejares, matadero y carniceria, y cementerio, que corresponden al caudal de Propios de dicha villa, y los arbitrios de 8 mrs. en arroba de vino y 17 en la de aguardiente para la Carretera de Córdoba á Antequera, para su arrendamiento por todo el año próximo venidero, con las formalidades que previene la circular de la Escma. Diputación provincial fecha 18 de Diciembre de 1839; debiendo celebrarse el primer remate de pujas llanas el Domingo 5 de Noviembre, el segundo para la mejora de diezmos y medios diezmos el 19 del mismo, y el tercero para la puja del cuarto el 30 del susodicho mes, en las casas capitulares, donde estarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Fernando Bayle, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Granada, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que á solicitud de los hijos herederos y representantes de D. José Valenzuela y Vega que fué de esta vecindad, he acordado la venta en subasta de unas casas situadas en la calle plaza arriba de la villa de Espejo de esta provincia, lindes con otras de los herederos de Francisco de Paula Gomez, y Doña Francisca Ordoñez, las cuales

pertenecieron antes que al D. José, á su prima Doña Maria Agustina Valenzuela, y están recientemente apreciadas en la cantidad de nueve mil ciento diez y ocho rs. cuya subasta se anuncia al público por término de veinte dias contados desde esta fecha y se señala para el remate el treinta y uno del corriente mes de diez á doce de su mañana en esta dicha ciudad y en mis casas Audiencia calle de la Encarnacion núm. para que las personas que aspiren á adquirirlas se presenten á hacer postura, pudiendo antes tomar de la Escribania del infrascripto los conocimientos que apetezcan. Córdoba once de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres. = Fernando Bayle. = Por mandado del Sr. Juez, Antonio Garcia de Mesa.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 944.

Por comunicaciones oficiales recibidas anoche y esta mañana se sabe que la tranquilidad pública continua inalterable en las provincias de Cadiz, Málaga y Sevilla. Las noticias de Aragon y Cataluña son tambien satisfactorias: Alcañiz volvió á su estado normal, el 30 y al acercarse la faccion de Martell, perseguida por las tropas de Cataluña, la M. N. tomó las armas para rechazar á los rebeldes y estos se retiraron en desorden. Dos únicas compañías del Ejército que iban con aquel cabecilla le han abandonado presentandose á las autoridades legítimas. El Gefe político de Barcelona me participa haberse posesionado el bizarro Conde de Reus de las fortificaciones que ocupaban los sublevados de Gerona, retirandose estos á lo interior de la ciudad para pedir suspension de hostilidades y un arreglo segun una proposicion que hacen: que en la madrugada del 7 sufrieron un gran descalabro los revoltosos de Barcelona al querer atacar el fuerte de la Ciudadela, y que la capital del principado tendrá que ceder pronto de su temerario empeño.

Lo que me apresuro á manifestar al público para su inteligencia y satisfaccion. Córdoba 14 de Octubre de 1843. = José Melchor Prat.

ANUNCIO.

El dia 31 de Diciembre de 1844, fenecerán los arriendos actuales de los cortijos que á

continuacion se espresan, y se trata de arrendarlos nuevamente para desde el principio del siguiente año de 1845 en adelante. Las personas que quieran interesarse en ellos, podrán acudir á D. Clemente Sancho, vecino de esta Capital, que vive en la calle de los Moros núm. 18, quien les enterará de las condiciones y fianzas que se exigen, y admitirá las proposiciones que á bien tengan hacerle hasta el 30 de Noviembre próximo, en cuyo dia quedará cerrada la concurrencia de licitadores. A saber:

Cortijo de Alfaiatas, situado en el término de esta Capital. = Id. de Romanejos, en los de Perabad y Montoro. = Id. Maluacido alto, id. Molinillo bajo, en el de Sta. Ella.

VENTA.

Quien quisiere comprar la casa núm. 6 calle del Cabildo viejo en que habita D. Antonio Barroso, apreciada en 74951 rs.: y la del núm. 46 plaza mayor frente á la fábrica de los SS. Sanchez, despacho de vinos, apreciada en 74085 rs. acuda á tratar con D. José Maria Barbero, frente al Café del Teatro.

AVISOS.

En la tienda nueva de D. José Calabrús calle Odreros sita entre las dos plazas Corredera y Cañas, se ha recibido un surtido brillante de efectos de invierno, sumamente arreglados y en particular trages de lana superiores de 11 varas y cuarta desde 25 rs. hasta 80, mantones de 15 á 140 rs. uno, merinos floreados preciosos á 15 rs. vara.

Quien quisiere acoger ganado yeguar ó vacuno en la dehesa de Cobatillas, término de la villa de Almodovar del Rio, ó tomar por un tanto los pastos de ella, hasta el 15 de Abril próximo de 1844, acuda á D. José Gutierrez Rayé en la Ciudad de Córdoba, calle de los Mauriquez, núm. 10 y 11, frente á la casa de las Pabas.

En la hacienda de Ascalonias, término de Hornachuelos, se admiten cerdos de vara y granilleros, á el que le acomode llevar algunos se entenderá con el guarda mayor de dicha hacienda, que es el encargado.

Precios corrientes de los cereales y líquidos de esta Capital, en la semana última.

Trigo de	26 á 30
Cebada de	13 á 14
Habas de	19 á 20
Aceyte de	35 á 36

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Lei de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 11.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre ultimo, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los dias y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el dia 21 de Noviembre procsimo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Joaquin Millan.

Dos suertes de tierra con olivos término de Monturque que correspondieron á la Cofradia del Santísimo que se hallan unidas y arrendadas por contrato cumplido, no tiene cargas.

Primera de una aranzada con 40 olivos, partido de los olivares del monte, linde con otras de D. Antonio Diaz, le corresponden de renta 48 rs., capitalizada en 1440 y apreciada en **1600**

Segunda, de dos aranzadas con 80 olivos, en el mismo pago que la anterior, lindando con otros de D. Joaquin Tejeiro, vecino de Cábra: le corresponde de renta 72 rs., capitalizacion **2160** aprecio

2400

4000

4000

Otras dos hazas en el mismo termino, de igual procedencia, sin cargas que se subastan unidas.

Primera de 4 celemines 2 cuartillos de tierra calma, ruedo de dicha poblacion, linde haza que fueron de la fabrica y de D. Francisco Mares: renta 50 rs. por contrato cumplido, aprecio 1125, capitalizacion **1500**

1500

Segunda, de 2 celemines un octavo de otro, sitio detras de la Iglesia, linda con haza de Antonio Gomez Arce, su arrendamiento está cumplido: renta graduada 10 rs., aprecio 255 rs., capitalizacion

300

1800

1800

Otras dos hazas en el mismo término, de igual procedencia, sin cargas, y que se subastan unidas.

Primera, de una aranzada olivar con 20 plantas, partido de la Cruz de D. Geronimo, linde otros de D. José Guera: renta graduada por estar cumplido su arriendo 15 rs., aprecio 400 rs., capitalizacion

450

Segunda, de 7 celemines de tierra calma, camino del Puente, linda con haza de José Rojas Perez: renta graduada por estar cumplido su arriendo 35 rs., aprecio 1050 rs. igual á la capitalizacion.

1050

1500

1800

Otra haza de tierra calma en el propio término, de la misma procedencia, compuesta de 7 celemines 1 octavo, partido de la Chorri-lla, linde tierras de propios y D. José Maria Cano, arrendada por trato cumplido en 28 rs., no tiene cargas, capitalizada en 840 rs. y apreciada en 1710 por que se subasta.

1710

Otra haza de tierra calma, camino de Lucena, término de Monturque, que correspondió á la Cofradia del Rosario, consta de 7 celemines, linde otras de D. Juan José de Reyes y D. José Rus: no tiene cargas, arrendada por contrato cumplido en 36 rs., capitalizada en 1080 y apreciada en 1680 por los que se subasta.

1680

Tres hazas de olivar término de Espejo, que correspondieron á la fabrica de la Iglesia, sin cargas que se subastan unidas á saber:

Primera al partido de viñas viejas de 2 celemines 3 cuartillos de cavida con 17 olivos, linde el camino Real y la vereda de Casalilla: no consta su arriendo, renta graduada 17 rs., capitalizada en 510 rs. y apreciada

595

Segunda, al dicho partido de 2 celemines 2 cuartillos y 21 olivos, linde olivar de D. Cristobal Romero, no consta su arriendo, renta graduada 22 rs., capitalizacion 670 rs., aprecio

735

Tercera, en el referido partido de viñas viejas en dos pedazos que forma uno de dos fanegas 2 celemines con 88 olivos, linde otro de D. Manuel de los Rios y D. José Sanchez: no consta su arriendo, renta graduada, 73 rs., capitalizacion 2210 rs., aprecio

2464

3794

3794

Otras cuatro hazas de olivar de la misma procedencia en el propio término, que se subastan unidas, no tienen cargas, y no consta su arriendo

Primera, al partido Cavañas, consta de 5 celemines con 26 olivos, linde otros de D. José Losa, renta graduada 27 rs., capitalizacion 810 rs., aprecio

900

Segunda, al dicho partido de 5 celemines 3 cuartillos con 33 plantas, linde olivar del Marques de Lendinez, renta graduada 27 rs., capitalizacion 810 rs. aprecio

924

Tercera, en el mismo partido, de 8 celemines 1 cuartil-
lo con 40 olivos, linde hazas de D. José Ramirez y D. Ma-
nuel Barroso, renta graduada 36 rs., capitalizacion 1080 rs.,
aprecio 1200

Cuarta, en el mismo partido, de 6 celemines con 32
olivos, linde haza tambien de olivar de D. José Ramirez, ren-
ta graduada 28 rs., capitalizacion de 840 rs., aprecio 960

3984 3984

Otras tres hazas de la misma procedencia en el referido parti-
do que se subastan unidas, no tienen cargas.

Primera al pago que nombran Cavañas, de 2 celemi-
nes 2 cuartillos con 17 olivos, linde otros de Francisco Lo-
renzo, renta graduada 13 rs., capitalizacion 390 rs., aprecio 442

Segunda, al mismo pago, de 7 celemines 3 cuartillos
con 41 olivos, linda con otros de D. Francisco Lorenzo, ren-
ta graduada 34 rs., capitalizada 1020 rs. apreciada en 1148

Tercera, en el repetido pago, de 6 celemines 1 cuarti-
llo con 33 olivos, linde otros de D. José Sanchez, renta gra-
duada 29 rs., capitalizacion 870 rs. aprecio 990

2580 2580

Una suerte de olivar sitio del llano del Monte, término de Es-
pejo, de la misma procedencia, compuesta de 2 fanegas 3 celemines 2
cuartillos con 136 olivos, linde haza de D. José Laso y Doña Maria Nicola-
sa Pineda, no tiene cargas, no consta su arriendo, y han graduado los
peritos 89 rs., se subasta por el aprecio de 2992 rs. mayor que la ca-
pitalizacion de 2670 2992

Otras dos hazas de olivar en el propio término, de igual pro-
cedencia, que se subastan unidas y no tienen cargas ni consta están ar-
rendas.

Primera al llano del monte de 4 celemines 2 cuartillos
de cavida con 24 olivos, linde otros de D. Rafael Ruiz y D.
Francisco Antonio de Córdoba, renta graduada 14 rs., capi-
talizacion 420 rs., aprecio 480

Segunda en el mismo llano de 3 celemines 1 cuartillo,
con 17 olivos, linde de otros de D. Rafael Ruiz, renta gra-
duada 12 rs., capitalizacion 360, aprecio 408

888 888

Otra suerte de olivar en el dicho término, sitio que nombran
Cañada de la muger, compuesta de 10 celemines 1 cuartillo con 71 oli-
vos, linde otra de D. Manuel de los Rios y Francisco Sanchez, no tie-
ne cargas, ni consta hallarse arrendada, renta graduada por los peritos 63
rs., capitalizacion 1890, y aprecio 2130 por el que se subasta. 2130

Cuatro hazas de la repetida fábrica de Espejo en su término Ca-
ñada que nombran de la muger, no constan arrendadas ni tienen car-
gas, y se subastan unidas.

Primera de 6 celemines con 38 olivos, linda otra de
Francisco Romero, renta graduada 30 rs., capitalizacion 900
rs., aprecio 1026

Segunda, de 4 celemines con 23 olivos, linde haza de
D. José Laso, renta graduada 13 rs., capitalizacion 390 rs.
aprecio 460

Tercera, de una fanega con 62 olivos, linde otra de Antonio Maria Navajas, renta graduada 16 rs., capitalizada en 1380 rs., y apreciada en **1550**

Cuarta, de 5 celemines 1 cuartillo con 27 olivos, linde otros de Juan José Pabon y Doña Maria Nicolasa Pineda, renta graduada 24 rs., capitalizacion 720 rs. aprecio **810**

3846 **3846**

Tres hazas de la misma procedencia en referido término, partido de la Alcantarilla, no consta esten arrendadas ni tienen cargas, y se subastan unidas.

Primera de 3 celemines con 23 olivos, linda con otros de D. Alfonso Carrillo, renta graduada 17 rs., capitalizacion 510 rs., aprecio **598**

Segunda, de 5 celemines y medio cuartillo con 29 olivos, linda con hazas de D. Juan Dávila y Joaquin de Soto, renta graduada 29 rs., capitalizacion 870 aprecio **986**

Tercera, de 6 celemines 2 cuartillos con 37 olivos, linde otros de Manuel Moreno y José Gracia, renta graduada 34 rs., capitalizacion 1020 rs., aprecio **1147**

2731 **2731**

Otras tres hazas de la misma procedencia, en el propio sitio, sin cargas, no consta esten arrendadas y se subastan unidas.

Una de 6 celemines 1 cuatillo y 38 olivos, linda con suertes de los señores Pineda y Doña Manuela Barron, renta graduada 37 rs., capitalizacion 1110 rs. aprecio **1254**

Otra de 11 celemines con 54 olivos, linda con suertes de José de Gracia y D. Jose Ramirez, renta graduada 48 rs., capitalizacion 1440 rs., aprecio **1620**

Otra de 5 celemines 3 cuartillos con 30 olivos, linda con otros de Maria Romero y D. Juan Pineda, renta graduada 23 rs., capitalizacion 690 rs. aprecio **780**

3654 **3654**

Otras dos hazas de la misma fábrica de Espejo en el ante dicho pago de la Alcantarilla, que se subastan unidas, no tienen cargas ni constan arrendadas.

Primera de 1 fanega 1 celemin con 76 olivos, linda con otra suerte de Andres Romero, renta graduada 57 rs., capitalizada en 1710 rs. y apreciada en **1900**

Segunda de 7 celemines 1 y medio cuartillos, con 35 olivos, linda con otros de D. Miguel de Comas y D. Lucas de Soria, renta graduada 35 rs., capitalizacion 1050 aprecio **1190**

3090 **3090**

Otras dos suertes en el propio sitio de la misma procedencia, que no están arrendadas, ni tienen cargas, y se subastan unidas.

Una de 8 celemines con 39 olivos, linde otros de D. Francisco Sales Lopez y D. Manuel Barron, renta graduada 35 rs., capitalizacion 1050 rs. aprecio **1170**

Otra de 5 celemines 2 cuartillos con 28 olivos, linde otros de D. Manuel Barron y D. Miguel Pineda, renta gra-

duada 28 rs., capitalizacion 840 rs. aprecio 952
 2122 2122
 Otras dos hazas olivar en el propio sitio, término é igual procedencia, que no constan arrendadas, sin cargas y se subastan unidas.
 Primera, de 1 fanega de cávida con 70 olivos, linde suerte de Juan Antonio Ramos, renta graduada 75 rs., capitalizacion 2250, aprecio 2520
 Segunda de 3 celemines 1 y medio cuartillos, con 14 olivos, linde haza de Lucas de Soria, renta graduada 10 rs., capitalizacion 300, aprecio 350
 2870 2870

Otra suerte pago del arenal en dicho término de Espejo de la misma procedencia, compuesta de 1 fanega 5 celemines con 96 olivos, linda con otros del Sr. Duque de Medinaceli y D. Jhan Cabrera, no tiene cargas ni consta esté arrendado, puede ganar segun regulacion de peritos 95 rs., se subasta por el aprecio de 3168 rs. mayor que la capitalizacion de 2830 3168

Otras dos hazas en el mismo término, de igual procedencia que tampoco constan arrendadas, ni tiene cargas y se subastan unidas.
 Primera al partido del Arenal de 8 celemines con 42 olivos, linde suerte de Juan Martin Chamizo, renta graduada 25 rs., capitalizacion 750 rs., aprecio 840
 Segunda, Partido de la Sardina de 7 celemines con 38 olivos, linda con otra de Manuel Moreno Bujalance, renta graduada 37 rs., capitalizacion 1110 rs. aprecio 1254
 2094 2094

Otra suerte de oliyar, término de Espejo, que fué de la espresada fábrica, partido que nombran del Cucharro, consta de 10 celemines 2 cuartillos con 62 olivos, linda con otros de Francisco de Paula Sanchez y D. José Laso, no tiene cargas ni consta estar arrendado, puede rentar segun regulacion de peritos 65 rs., se subasta por el aprecio de 2170 rs. mayor que la capitalizacion de 1950 2170

NOTAS,

- 1.ª Todas las fincas que anteceden son de menor cuantía y sus remates se verifican en esta capital y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de ellos á metálico en 20 plazos de año cada uno.
- 2.ª Han sido tasadas con arreglo á los act. 18 y 19 de la instruccion de primero de Marzo de 1836 y capitalizadas segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Córdoba 10 de Octubre de 1845.--Pedro Llanas.

D. Francisco de Paula Zuñiga, Contador de Bienes Nacionales de esta Provincia.

Certifico: que los datos que se espresan en esta rela-

Córdoba, Imprenta á cargo de Martín de la Cruz, 14 de Octubre de 1845.

cion están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo, declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.--Francisco de Paula Zuñiga.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 10 de Octubre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de Bienes Nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial num. 104, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de hoy en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y mrs.	rs. vn. mrs.
Un cortijo nombrado del Asofaifo, término de Palma del Rio en	76700 22	76700 22
Un cuarteron de tierra calma término de Belalcázar en	640	849
Una haza de tierra calma en el antedicho término en	720	920
Otra id. en id.	500	700
Otra haza id. id.	800	1000
Otra id. en id. en	729	929
Otra id. en id. en	1935	2135
Otra id. en id. en	690	890
Otra id. en id. en	220	420
Otra id. en id. en	1380	1580
Una casa num. 22 calle de la Banda de esta ciudad, en	6842	
Otra casa numero once calle Buenos Vinos de la referida ciudad, en	3150	
Otra casa calle de la Humosa de esta misma ciudad num. 4	7135	
Otra numero 22 calle Alvar Rodriguez de la mencionada ciudad en	7968	
Otra calle Mayor de S. Lorenzo numero 25 en esta ciudad en	3953	
Otra num. 9 calle Montero de id.	8550	
Otra num. 12 calle Arroyo de S. Lorenzo de esta ciudad en	4579	
Otra num. 4 calle Piedar Escrita de id.	4500	
Otra casa numero 21 calle Escañuela de la antedicha ciudad en	9000	
Otra casa num. 18 calle Palomares de id.	5084	

Las diez casas que auteceden que han quedado sin rematar por falta de licitador, queda abierta la subasta por quince dias que deben principiar á contarse desde esta fecha deviendo verificarse su remate el 30 del corriente en que finalizan de doce á una de su mañana.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 13 de Octubre de 1843.—Pedro Llanas.

Córdoba, Imprenta á cargo de Manté, 14 de Octubre de 1843.

2.º SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba,

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 104 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 10 de Octubre en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. yn.
Una casa núm. 1 calle de Palacio 6 de Torrijos de esta Ciudad,	68012	
La mitad de una haza de tierra calma, término de esta Ciudad.	4167	
Otra haza de tierra calma término de esta Ciudad.	4167	
Utra haza en dicho término de esta Ciudad.	1950	
Una casa núm. 25 plazuela de D. Arias de esta Ciudad,	11050	
Otra casa núm. 56 calle del Caño de Trasecastillo de esta Ciudad.	9324	
Otra num. 10 calle Miraflores de esta Ciudad.	7335	
Otra núm. 17 frente á la parroquia de S. Miguel de esta Ciudad.	5850	
Otra casa núm. 43 calle del Padre Posadas de esta Ciudad.	9765	
Otra núm. 10 calle de los Moriscos de esta Ciudad.	5605	
Una casa núm. 11 calle de los Moriscos de esta Ciudad.	3496	
Otra casa núm. 24 calle mayor de S. Lorenzo de esta Ciudad.	3525	
Otra casa huerto calle Escañuela núm. 26 de esta Ciudad.	4500	4500
Una haza de tierra calma término de Belalcazar.	810	1010
Otra haza en el propio término.	540	740
Otra haza en el ante ^o dicho término.	540	740
Otra haza de tierra en el referido término.	270	470
Otra haza de tierra calma en el repetido término.	270	470
Otra haza de tierra término de Belalcazar.	1800	2000
Otra haza al ante dicho término.	729	929

De las doce fincas que anteceden y han quedado sin rematar por falta de licitador,

las once de menor cuantía, se amplia su remate por 15 dias que cumple el 30 del corriente en que debe verificarse la subasta de doce á una de su mañana.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 14 de Octubre de 1843. — Pedro Llanas.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletin oficial núm. 105 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia 11 del corriente en las casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado	
	rs. vn. y ms.	rs.	vn.
El edificio convento de S. Francisco de Paula de la Villa de Puente Genil.	44782	44900	
El cortijo nombrado Cabrerizo bajo, en la campiña y término de esta Ciudad.	48600	151000	
Un docenario de tierra calma término de Hinojosa:	12370	12370	
Otro id. id. en el ante dicho término.	2490	2490	
Una haza de tierra calma término de Belalcazar.	2089	2089	
Otra haza de tierra calma en el ante dicho término.	540	540	
Un docenario de tierra en el ante dicho término.	3600	3600	
Un cercado de tierra calma en el propio término.	3266	22	3266 22
Una haza de tierra calma en dicho término.	1680	1680	
Otra id, de id. en el citado término de Belalcazar.	540	540	
Otra haza en dicho término.	1110	1110	
Un cercado de tierra calma al propio término.	900	900	
Una haza de tierra calma término de Belalcazar.	810	810	
Otra haza id. en dicho término,	675	675	
Otra id. en el referido término.	859	859	
Una casa en esta Ciudad calle Imagenes núm. 21.	8550		
Otra núm. 23 en la ante dicha calle.	4500		
Otra núm. 14 calle de S. Basilio de esta Ciudad.	9686		
Un pedazo de viña, término de Doña Mencía.	1260	1260	
Un pedazo de olivar término de Cabra.	2750	4000	

Las tres casas que no se han rematado por falta de licitador, se amplia la subasta por 15 dias y se designa para que se verifique el 30 del corriente de 12 á 1 de su mañana

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1836. Córdoba 14 de Octubre de 1843. — Pedro Llanas.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 14 de Octubre de 1843.